



BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
Año	150 pesetas
Semestre	100 -
Trimestre	60 -
Número suelto, dos pesetas.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a tres pesetas la línea	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.)
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION
En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 1

Jueves 2 de enero de 1964

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 12 de diciembre de 1963 por la que se aprueban instrucciones para la formación de los presupuestos de las Corporaciones locales que han de regir en el ejercicio de 1964. ("Boletín Oficial del Estado" del día 23 de diciembre de 1963).

Ilustrísimo señor:

Los emolumentos de los funcionarios de Administración Local, establecidos por la Ley 108/1963, de 20 de julio, no han podido precisarse con exactitud ni en lo referente a clasificaciones del personal ni en la cuantía de algunas gratificaciones o mejoras hasta no conocerse por las Corporaciones locales el contenido de las Instrucciones número 1 y número 2, aprobadas por Ordenes de este Ministerio de 15 y 17 de octubre último.

Como por otra parte, conforme a lo prevenido en el apartado d) del artículo 676 de la Ley de Régimen Local, los presupuestos de las Corporaciones locales no pueden contener aumentos en gastos de personal que no hayan sido acordados en sesión anterior a la de su aprobación, es evidente que al no conocerse el alcance y cuantía de los nuevos emolumentos no podían consignarse los correspondientes en los presupuestos ordinarios para el ejercicio de 1964, cuya aprobación por las Corporaciones en virtud de la nueva Ley y del

mencionado precepto de la Ley de Régimen Local ha sufrido un anormal retraso.

Publicadas las citadas Instrucciones, las Corporaciones locales deberán aprobar sus presupuestos para el ejercicio de 1964, ateniéndose a las normas actualmente vigentes y a las que se aprueban por la presente Orden.

En su virtud, de acuerdo con el artículo 7.º de la Ley de Régimen Local y el 7.º de la Ley de Procedimiento Administrativo, a propuesta de la Dirección General de Administración Local, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Para la formación de los presupuestos de las Corporaciones locales que habrán de regir en el ejercicio de 1964 seguirán en vigor las Instrucciones aprobadas por Ordenes de este Ministerio de 30 de julio de 1960 (*Boletín Oficial del Estado* de 12 de agosto, rectificado el 29), de 9 de agosto de 1961 y de 1962 (*Boletín Oficial del Estado* de los años respectivos de 19 y 27 de agosto) y de 6 de febrero de 1963 (*Boletín Oficial del Estado* del 7), sobre adaptación de los presupuestos a la Ley 85/1962 sobre reforma de las Haciendas municipales y las que a continuación se insertan.

2.º La estructura de los presupuestos de las Corporaciones locales se acomodarán a la vigente con las modificaciones introducidas en la citada Orden de 6 de febrero de 1963.

3.º Por la Dirección General de Administración Local, como Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las

Corporaciones Locales, se podrán dictar las normas complementarias precisas para aplicación de las citadas Ordenes ministeriales y de las Instrucciones que se aprueban con la presente, así como para aclarar las dudas que pueda suscitar su ejecución.

4.º Los Gobernadores civiles dispondrán la inmediata inserción en el "Boletín Oficial" de las provincias respectivas de la presente Orden y de las Instrucciones que se acompañan, que regirán desde su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de diciembre de 1963.—
ALONSO VEGA.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, Jefe Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

Instrucciones adicionales que habrán de regir con las actualmente en vigor para la formación de los presupuestos de las Corporaciones locales del ejercicio de 1964

Primera.—Las Corporaciones locales incluirán en sus presupuestos para el ejercicio de 1964 los emolumentos de sus funcionarios conforme a lo prevenido en la Ley 108/1963 de 20 de julio, y en las Instrucciones números 1 y 2 de este Ministerio de 15 y 17 de octubre último. No podrá consignarse ningún crédito para remuneración de personal que no se ajuste a lo establecido en las mencionadas disposiciones. Con arreglo al

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION		Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> .— (Artículo 1.º del Código Civil). La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sído de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCION
Año	150 pesetas		En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Palacio Provincial)
Semestre	100 -		Administrador del BOLETIN OFICIAL
Trimestre	60 -		Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
Número suelto, dos pesetas. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a tres pesetas la línea			

Número 1

Jueves 2 de enero de 1964

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 12 de diciembre de 1963 por la que se aprueban instrucciones para la formación de los presupuestos de las Corporaciones locales que han de regir en el ejercicio de 1964. (*Boletín Oficial del Estado* del día 23 de diciembre de 1963).

Ilustrísimo señor:

Los emolumentos de los funcionarios de Administración Local, establecidos por la Ley 108/1963, de 20 de julio, no han podido precisarse con exactitud ni en lo referente a clasificaciones del personal ni en la cuantía de algunas gratificaciones o mejoras hasta no conocerse por las Corporaciones locales el contenido de las Instrucciones número 1 y número 2, aprobadas por Ordenes de este Ministerio de 15 y 17 de octubre último.

Como por otra parte, conforme a lo prevenido en el apartado d) del artículo 676 de la Ley de Régimen Local, los presupuestos de las Corporaciones locales no pueden contener aumentos en gastos de personal que no hayan sido acordados en sesión anterior a la de su aprobación, es evidente que al no conocerse el alcance y cuantía de los nuevos emolumentos no podían consignarse los correspondientes en los presupuestos ordinarios para el ejercicio de 1964, cuya aprobación por las Corporaciones en virtud de la nueva Ley y del

mencionado precepto de la Ley de Régimen Local ha sufrido un anormal retraso.

Publicadas las citadas Instrucciones, las Corporaciones locales deberán aprobar sus presupuestos para el ejercicio de 1964, ateniéndose a las normas actualmente vigentes y a las que se aprueban por la presente Orden.

En su virtud, de acuerdo con el artículo 7.º de la Ley de Régimen Local y el 7.º de la Ley de Procedimiento Administrativo, a propuesta de la Dirección General de Administración Local, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Para la formación de los presupuestos de las Corporaciones locales que habrán de regir en el ejercicio de 1964 seguirán en vigor las Instrucciones aprobadas por Ordenes de este Ministerio de 30 de julio de 1960 (*Boletín Oficial de Estado* de 12 de agosto, rectificado el 29), de 9 de agosto de 1961 y de 1962 (*Boletín Oficial del Estado* de los años respectivos de 19 y 27 de agosto) y de 6 de febrero de 1963 (*Boletín Oficial del Estado* del 7), sobre adaptación de los presupuestos a la Ley 85/1962 sobre reforma de las Haciendas municipales y las que a continuación se insertan.

2.º La estructura de los presupuestos de las Corporaciones locales se acomodará a la vigente con las modificaciones introducidas en la citada Orden de 6 de febrero de 1963.

3.º Por la Dirección General de Administración Local, como Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las

Corporaciones Locales, se podrán dictar las normas complementarias precisas para aplicación de las citadas Ordenes ministeriales y de las Instrucciones que se aprueban con la presente, así como para aclarar las dudas que pueda suscitar su ejecución.

4.º Los Gobernadores civiles dispondrán la inmediata inserción en el "*Boletín Oficial*" de las provincias respectivas de la presente Orden y de las Instrucciones que se acompañan, que regirán desde su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1963.—
ALONSO VEGA.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, Jefe Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

Instrucciones adicionales que habrán de regir con las actualmente en vigor para la formación de los presupuestos de las Corporaciones locales del ejercicio de 1964

Primera.—Las Corporaciones locales incluirán en sus presupuestos para el ejercicio de 1964 los emolumentos de sus funcionarios conforme a lo prevenido en la Ley 108/1963 de 20 de julio, y en las Instrucciones números 1 y 2 de este Ministerio de 15 y 17 de octubre último. No podrá consignarse ningún crédito para remuneración de personal que no se ajuste a lo establecido en las mencionadas disposiciones. Con arreglo al

número 1.6 de la Instrucción primera citada se hará constar el carácter provisional de las dotaciones que se asignen a cada plaza hasta tanto se lleve a cabo la revisión de las plantillas actuales.

Segunda.—1. Las Corporaciones locales cuya situación económica no les permita implantar el total de percepciones establecidas por la Ley citada lo expondrán en forma razonada mediante instancia dirigida al Jefe Superior del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales. De la instancia, que se presentará en las Jefaturas provinciales de dicho Servicio o Jefaturas provinciales de Administración Local, en su caso, se unirá copia autorizada al presupuesto elevado a la Delegación de Hacienda.

2. A fin de que por el personal del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento puedan practicarse los estudios a que hace referencia el artículo 5.º de la Ley, juntamente con la instancia, deberá presentarse la siguiente documentación: a) Copia autorizada mediante certificación del Secretario de la plantilla de personal últimamente aprobada. b) Relación certificada de todo el personal interino, temporero, eventual, habilitado, de servicios concertados o de cualquier otro concepto que no sea el de en propiedad que perciba retribuciones con cargo al presupuesto ordinario o especiales de la Corporación. c) Medidas que estima oportunas la Corporación de las señaladas en el artículo 6.º de la Ley y aprobadas por el Pleno, para implantar las retribuciones legales del personal. d) Copia certificada de la liquidación por partidas y conceptos del presupuesto ordinario de 1962. e) Copia certificada del presupuesto ordinario refundido de 1963. f) Certificación expresiva de las modificaciones de créditos introducidas en el ejercicio de 1963. g) Copia certificada del balance de sumas y saldos con referencia al último día del mes anterior a aquel en que se presente el presupuesto en la Delegación de Hacienda, ajustado a lo dispuesto en los apartados a) y b) del número segundo de la regla 63 de la Instrucción de Contabilidad.

3. El Servicio de Inspección y Asesoramiento podrá comprobar la citada documentación, exigir las aclaraciones necesarias y practicar mediante visitas cuantos estudios estime pertinentes para proponer la adopción de las medidas conducentes a la corrección de la situación existente o la aplicación de aquéllas

a que hace referencia el artículo 6.º de la Ley.

Tercera.—1. En todas las Corporaciones locales que aleguen la imposibilidad de implantar las retribuciones legales al personal en la forma expresada se suspenderá con carácter provisional la aplicación de éstas y la aprobación de su presupuesto ordinario para 1964 hasta que se adopten las medidas tendentes a corregir la situación existente o se apliquen aquellas a que hace referencia el artículo 6.º de la Ley. El personal de estas Corporaciones percibirá, con el mismo carácter provisional, las mismas retribuciones que viniera percibiendo antes del 1 de julio de 1963.

2. Los Jefes provinciales del Servicio de Inspección y Asesoramiento o los de las Secciones de Administración Local, en su caso, informarán semanalmente a la Jefatura Superior del Servicio de Inspección y Asesoramiento de los Ayuntamientos que hayan alegado en la forma expresada la imposibilidad de implantar las retribuciones legales del personal y presentado toda la documentación, devolviendo en el acto los que lo hagan en forma incompleta o defectuosa e informando de ello a la Delegación de Hacienda.

Cuarta.—1. Las Corporaciones locales cuya situación económica les permita implantar el total de percepciones de la Ley 108/1963, necesitando solamente para ello rebasar los porcentajes máximos señalados en la Ley de Régimen Local y su Reglamento de Funcionarios para gastos de personal formularán sus proyectos de presupuesto ordinario con arreglo a las nuevas retribuciones, pero no podrán poner éstas en vigor hasta tanto obtengan la autorización del Ministerio de la Gobernación a que se refiere el apartado b) del artículo 6.º de la Ley 108/1963.

2. En estos casos la autorización para rebasar los porcentajes máximos de gastos de personal se solicitará mediante instancia dirigida al Ministro de la Gobernación, en la que razonadamente se justificará la posibilidad, conveniencia y cuantía en que serán rebasados los citados porcentajes, con indicación de los medios económicos con que la Corporación cuenta para hacer frente al aumento de gastos. A dicha instancia se acompañarán los documentos a que hace referencia el párrafo número 2 de la Instrucción segunda.

3. A la vista de la petición documentada a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección General de Ad-

ministración Local propondrá la resolución pertinente, pudiendo recabar con carácter previo, las aclaraciones o documentación complementaria que estime pertinente.

4. Si la autorización correspondiente hubiese sido ya solicitada del Ministerio con anterioridad se hará constar así a la presentación del presupuesto, limitándose entonces a remitir la documentación que no se hubiese acompañado en el primer momento.

Quinta.—No conociéndose por el momento el montante aproximado del concepto a que se refiere el párrafo c) del apartado 2 de la Instrucción segunda de la Orden de 6 de febrero de 1963 (participación en el remanente del Fondo Nacional de Haciendas Municipales), en los proyectos de presupuestos municipales para 1964 se incluirá aquél, consignando provisionalmente la cantidad resultante a razón de dos pesetas por habitante de derecho, según el Censo oficial de 1960, a fin de poder contabilizar en su día el exceso de ingreso que por dicho concepto se produzca.

Sexta.—1. Como último concepto del artículo 1.º del capítulo primero del estado de gastos o inmediatamente antes, en su caso, del concepto a que se refiere la regla segunda de la presente Instrucción, se hará figurar, expresando su carácter de "ampliable", una consignación con el título de "Retribuciones del personal. Nómina única", con cargo a la cual se librarán el importe total de la nómina única formada de acuerdo con las disposiciones de la Instrucción número 3 aprobada por Orden de 18 de octubre de 1963 (*Boletín Oficial del Estado* de 23 de noviembre). Correlativamente, en el capítulo séptimo, artículo 2.º del presupuesto de ingresos se incluirá al final un nuevo concepto también de carácter ampliable y denominado "Retribuciones de personal. Nómina única". El importe de todos los mandamientos de pago que se expidan por los conceptos determinados en la regla 2.1 de la Instrucción número 3 antes citada se ingresará, sin excepción alguna, en la consignación que acaba de indicarse del capítulo séptimo, artículo 2.º del presupuesto de ingresos, quedando prohibido su abono directo a los interesados. Dichos mandamientos de pago se justificarán con cartas de pago correspondientes a los respectivos mandamientos de ingreso.

2. El importe total de la nómina única mensual se librarán con cargo

a la consignación ampliable del artículo 1.º del capítulo primero antes referido, "Retribuciones de personal. Nómina única". El montante de dicha nómina habrá de coincidir con el remanente o saldo de la consignación correlativa del presupuesto de ingreso, capítulo séptimo, artículo 2.º

Séptima.—Por las especiales circunstancias de la aprobación de los presupuestos ordinarios para el ejercicio de 1964 se estima conveniente llamar la atención a las Corporaciones locales sobre la posible aplicación de los siguientes preceptos:

1.º De conformidad con la disposición final segunda del texto refundido de la Ley de Régimen Local y con lo prevenido en el párrafo 3 del artículo 18 del Reglamento de Haciendas Locales, podrán presentarse Ordenanzas y tarifas de exacciones o acordarse la modificación de las ya creadas, siempre que su aprobación y exposición al público se realice simultáneamente con las del presupuesto, según el artículo 682 de la citada Ley.

2.º Del artículo 688 de la Ley de Régimen Local sobre vigencia del presupuesto anterior, interinamente con exclusión de todo gasto voluntario, en los casos en que al comenzar el ejercicio de 1964 no esté autorizado el presupuesto por el Delegado de Hacienda.

3.º La posibilidad de concertar operaciones de Tesorería, pero solamente para subvenir al aumento de gastos de personal correspondiente al presente ejercicio, conforme al Decreto 2524/1963, de 26 de septiembre, y disposiciones complementarias.

4.º Se recuerda especialmente a las Diputaciones Provinciales el deber de dar exacto y entero cumplimiento a lo prevenido en la Instrucción novena de la Orden de 6 de febrero de 1963, en cuanto al incremento y proporción de la cifra a destinar para cooperación provincial en el ejercicio de 1964.

5.º Igualmente se recuerda a las Diputaciones Provinciales lo prevenido en el artículo 28 de la Ley de 23 de diciembre de 1961 sobre educación física acerca de la aplicación de cantidades procedentes de su participación en las Apuestas Mutuas a fines deportivos de carácter aficionado. En las consignaciones de esta clase observarán la condición señalada en dicho precepto de que deben fijarse con arreglo a la medida que lo consientan sus obligaciones legales de carácter benéfico.

4.470

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Real Academia de Medicina y Cirugía

Hallándose vacante una plaza de Académico de número en la Sección de Anatomía y Fisiología por renuncia del doctor don Ramón López Prieto, al ser nombrado Académico Honorario, se anuncia a concurso de méritos entre doctores en Medicina a quienes interese y prometan su cooperación a las tareas de la Academia.

En el plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia, los aspirantes enviarán sus solicitudes, precisamente suscritas a lo menos por tres Académicos de número, al excelentísimo señor presidente de la Corporación, acompañadas del correspondiente "Curriculum Vitae".

Valladolid, 26 de diciembre de 1963. El secretario general, doctor Faustino Zapatero Ballesteros.—V.º B.º: El presidente, doctor V. González Calvo. 4.448

Hallándose vacante una plaza de Académico de número en la Sección de Terapéutica y Farmacología, por renuncia del doctor don Félix Domech y Moreno de Monroy, al ser nombrado Académico Honorario, se anuncia a concurso de méritos entre doctores en Farmacia a quienes interese y prometan su cooperación a las tareas de la Academia.

En el plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia, los aspirantes enviarán sus solicitudes, precisamente suscritas a lo menos por tres Académicos de número, al excelentísimo señor presidente de la Corporación, acompañadas del correspondiente "Curriculum Vitae".

Valladolid, 26 de diciembre de 1963. El secretario general, doctor Faustino Zapatero Ballesteros.—V.º B.º: El presidente, doctor V. González Calvo. 4.449

Hallándose vacante una plaza de nueva creación de Académico de número en la Sección de Cirugía y Especialidades Quirúrgicas, se anuncia a concurso de méritos entre doctores en Medicina a quienes interese y prometan su cooperación a las tareas de la Academia.

En el plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación de esta

convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia, los aspirantes enviarán sus solicitudes, precisamente suscritas a lo menos por tres Académicos de número, al excelentísimo señor presidente de la Corporación, acompañadas del correspondiente "Curriculum Vitae".

Valladolid, 26 de diciembre de 1963. El secretario general, doctor Faustino Zapatero Ballesteros.—V.º B.º: El presidente, doctor V. González Calvo. 4.450

Hallándose vacantes dos plazas de nueva creación de Académicos de número en la Sección de Medicina y Especialidades Médicas, se anuncia a concurso de méritos entre doctores en Medicina a quienes interese y prometan su cooperación a las tareas de la Academia.

En el plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia, los aspirantes enviarán sus solicitudes, precisamente suscritas a lo menos por tres Académicos de número, al excelentísimo señor presidente de la Corporación, acompañadas del correspondiente "Curriculum Vitae".

Valladolid, 26 de diciembre de 1963. El secretario general, doctor Faustino Zapatero Ballesteros.—V.º B.º: El presidente, doctor V. González Calvo. 4.451

Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda

ANUNCIO

Se hace público por el presente anuncio para general conocimiento, que queda abierto un plazo de treinta días naturales para formular reclamaciones de la ejecución de las obras de 24 viviendas protegidas, construidas por don Germán Rodero Martín, expt. G. II 3.ª categoría VA-14/57, en Medina del Campo (Valladolid) calle Angel Molina, número 28.

El plazo comenzará a contar a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia y las reclamaciones podrán presentarse en las oficinas de esta Delegación Provincial (calle Gamazo, número 28, 1.º), cualquier día laborable a las horas de oficina.

Transcurrido el indicado plazo podrá devolverse al citado señor, de no haber habido reclamaciones, la fianza definitiva constituida en garantía de

la ejecución de dichas obras que se efectuó mediante aval bancario a favor de la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en Valladolid.

Valladolid, 11 de diciembre de 1963. El delegado provincial, Felipe Santander de la Mata.

4.449-1

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AGUILAR DE CAMPOS

Aprobada por este Ayuntamiento la ordenanza fiscal para la exacción de la tasa por la prestación del servicio de agua potable a domicilio, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, juntamente con las tarifas aprobadas, por término de quince días, al objeto de examen y reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Aguilar de Campos, 24 de diciembre de 1963.—El alcalde (ilegible).

4.458-2

CASTRILLO DE DUERO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario, para el ejercicio de 1964, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo, las reclamaciones que estime convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Castrillo de Duero, 24 de diciembre de 1963.—El alcalde, Angel González.

4.436-3

CUENCA DE CAMPOS

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1964, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Cuenca de Campos, 26 de diciembre de 1963.—El alcalde, N. Mañueco.

4.424-4

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don Rafael Gómez-Escolar González, magistrado, juez de primera instancia número dos y accidentalmente de este Juzgado de igual clase número uno de Valladolid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio declarativo de mayor cuantía en ejecución de sentencia con el número 112 de 1951, a instancia del «Banco Central, S. A.», representado por el procurador don Victoriano Moreno Rodríguez, contra doña Amelia Sánchez Moreno, asistida de su esposo don José Rodríguez Espinosa, en situación de rebeldía, sobre reclamación de cantidades, en los que a instancia de la parte ejecutante se saca a la venta en pública subasta por primera vez y término de veinte días, el siguiente inmueble:

Tres octavas partes indivisas de una huerta, en esta capital; que linda al Este, con la calle de la Azucarera, número seis; Sur, con Escolástica Moreno; Oeste, con terreno de la Plaza de Toros, y Norte, viuda de Luciano Suárez, de cabida una hectárea, cuarenta áreas y noventa y una centiáreas. Sobre esta propiedad se han construido posteriormente unos edificios de ladrillo destinados a hangares, de ciento veinte metros de largo, a tres aguas, y una casa para cachicán. Valoradas estas tres octavas partes en cuatrocientas setenta y tres mil ciento sesenta y cinco pesetas con sesenta céntimos.

ADVERTENCIAS

1.ª La subasta es primera y tendrá lugar en este Juzgado, el día treinta y uno de enero próximo, a las once de la mañana.

2.ª Para tomar parte en ella, deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos, ni tampoco posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.ª Las cargas anteriores y preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Valladolid, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—Rafael Gómez-Escolar González.—El secretario, José Cuevas.

4.428-5

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Rafael Gómez-Escolar González, magistrado, juez de primera instancia número dos de Valladolid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 260 de 1963, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de doña María Lápido Villarino, representada por el procurador don Antonio Foronda Domínguez, contra los bienes hipotecados por don José Farto Aguado, siendo deudores hoy los herederos del mismo, su esposa doña Esperanza González y sus hijos doña Ascensión doña Esperanza, don Lucio, don José y don Miguel-Angel Farto González, en cuyo procedimiento, se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta la finca base de actuaciones y que después se dirá, bajo las advertencias y condiciones que también se expresarán, siendo el objeto de la reclamación la cantidad de 277.000 pesetas importe del principal, intereses y costas:

FINCA OBJETO DE SUBASTA

Tierra de forma triangular, sita en término de esta capital, al pago de Argales, de 3 hectáreas, 15 áreas y 54 centiáreas. Dentro de la misma está construida una casa molinera, cuadras, corral, gallinero, pajar, cochiqueras y almacenes; linda Este, Ferrocarril del Norte; Sur, granja agrícola, y Norte y Oeste, de don Juan Sainz. Tasada a efectos de subasta en la cantidad de trescientas cincuenta mil pesetas.

ADVERTENCIAS

Primera. Que la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día treinta de enero próximo, a las once horas de su mañana.

Segunda. Que para tomar parte en la misma, los licitadores deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación.

Tercera. Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que no existe ninguna carga anterior ni preferente al crédito de la actora.

Cuarta. Que no se admitirán posturas que sean inferiores al precio de tasación.

Dado en Valladolid, a dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—Rafael Gómez-Escolar González.—El secretario, Angel Mingo.

4.433-6